



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA

Magistrada Ponente

AEP 009-2022

Radicación N° 00463

Aprobado mediante Acta No. 7

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 333 de la Ley 906 de 2004, procede la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, a pronunciarse acerca de la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, al interior la actuación seguida contra FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO como Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de la Guajira, por el punible de *prevaricato por acción*.

I. ASPECTOS FÁCTICOS

El doctor FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO, como Juez del Circuito de Valledupar, profirió en segunda instancia 9 fallos de tutela posiblemente en contravía de la ley, al ordenar pagos por indemnizaciones, cancelación de pólizas de vida de los deudores y devolución de las cuotas pagadas a favor de algunos trabajadores que acudían al sector financiero para adquirir diversos créditos bancarios, vulnerando de esa manera los principios y reglas generales de la aludida acción constitucional, como la subsidiaridad e inmediatez.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

El 4 de agosto de 2021, la Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, radicó escrito por medio del cual solicitó programar audiencia para sustentación de preclusión de la acción penal, por muerte del señor FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO.

Conforme constancia que obra en el expediente, el apoderado judicial de la sociedad QBE SEGUROS S.A, informó que a dicha entidad no le asiste interés alguno para constituirse como víctima dentro de la actuación.

En igual sentido, la profesional del derecho Nancy López Vergara representado los intereses de DRUMMON LTD adujo que la compañía no solicitará su reconocimiento como víctima en este proceso.

Paralelamente la Fiscalía General de la Nación informó que no anhela ser reconocida como víctima.

III. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRECLUSIÓN

El delegado de la Fiscalía elevó solicitud preclusiva al amparo de la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, dada la muerte del indiciado FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO, otrora Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de la Guajira, con base en lo establecido en el artículo 77 *ibídem*, por imposibilidad de continuar con su ejercicio.

Para el efecto, acompañó copia de la Resolución N° 00171 del 1° de febrero de 2021, por la cual el doctor MARTÍNEZ SOLANO fue designado en provisionalidad como Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de la Guajira, así como también copia del acta de posesión No. 004 en dicho cargo.

Allegó también copia del registro civil de defunción No. 10296487 expedido por la Notaria Primera del Círculo de

Valledupar, en el cual se da cuenta que el 22 de junio de 2021 murió el señor FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77'011.363 de Valledupar.

IV. MANIFESTACIONES DE LOS INTERVINIENTES

El Agente del Ministerio Público avaló el pedimento de la Delegada de la Fiscalía, tras considerar que los elementos materiales probatorios allegados demuestran contundentemente la naturaleza objetiva de la causal invocada.

Finalmente, la defensa técnica del doctor FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO secundó tal solicitud, pues acreditada la muerte de su prohijado, es inadmisibile la continuidad de la acción penal.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De conformidad con el numeral 5° del artículo 235 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2018, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la solicitud de preclusión realizada por la Fiscalía en favor de FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO, Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de la Guajira.

El artículo 250 de la Constitución Política establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

Dicha norma, también indica que el ente acusador no podrá suspender, interrumpir, o renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad.

En el numeral 5° *ibídem*, quedó plasmado que en ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá solicitar ante el juez de conocimiento¹ la preclusión de las investigaciones, cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

El párrafo del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, da cuenta que durante la etapa de juzgamiento de sobrevenir las causales contempladas en los numerales 1° y 3° *ibídem*, el Fiscal, el Ministerio Público o la defensa, podrán solicitar al juez de conocimiento la preclusión.

¹ Sentencias C-872 de 2003, C-591 de 2005 y C-209 de 2007 entre otras.

El aludido numeral 1° consagra como causal de preclusión de la investigación *“La imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal”*.

La Sala encuentra que en el caso objeto de estudio, la Fiscalía Delegada acreditó la ocurrencia de la muerte del indiciado FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO con el registro civil de defunción No. 10296487 expedido por la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, en el cual se plasmó que el referido ciudadano falleció el **22 de junio de 2021**, según certificado médico de defunción 72832504-9 suscrito por el doctor Jesús Darío Pavajeau Ospino.

Al estar frente a una causal objetiva, consagrada en el numeral 1° del artículo 82 de la Ley 599 de 2000, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, la Corporación procederá a decretar la extinción de la acción penal y, en consecuencia, ordenará la preclusión de la investigación dado que el deceso del indiciado imposibilita al Estado continuar con el ejercicio de dicha acción.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

Primero. -DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por muerte del señor FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO.

Segundo. - PRECLUIR LA INVESTIGACIÓN adelantada en contra de FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO, con fundamento en la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

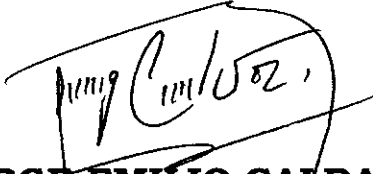
Tercero. -Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, ARCHIVAR la actuación.

Cuarto. -Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

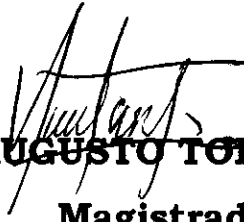
Notifiquese y cúmplase


BLANCA NELIDA BARRETO ARDILA

Magistrada


JORGE EMILIO CALDAS VERA

Magistrado



ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS
Magistrado



RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario